



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 005774 de 24 AGO 2017

Por la cual se determina la provisión de vacantes temporales o definitivas en los cargos Directivo Docente Rector.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ,

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante el Decreto Departamental 211 de 24 de Mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 115 de 1994 artículo 131 permite: " **En caso de ausencias temporales o definitivas de directivos docentes o de educadores en un establecimiento educativo estatal, el rector o director encargará de sus funciones a otra persona calificada vinculada a la institución, mientras la autoridad competente suple la ausencia o provee el cargo.**

El rector o director informará inmediatamente por escrito a la autoridad competente para que dicte el acto administrativo necesario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, momento a partir del cual se producen los efectos laborales correspondientes."

Que el decreto 1278 de 2002 ARTÍCULO 14. Establece: "**Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva."**

Que el Decreto 1075 de 2015- Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, Artículo 2.4.6.3.13, prevé **Encargo.** " **El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación los educadores se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar siguientes requisitos:**

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal la respectiva entidad territorial certificada en educación en empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

- a) Encargo rector: director rural
- b) Encargo de director rural: docente
- c) de coordinador: docente

2. Que cumpla los requisitos y competencias cargo respectivo. de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.

5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el decreto – ley 1278 de 2002



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 005774 de 24 AGO 2017

Por la cual se determina la provisión de vacantes temporales o definitivas en los cargos
Directivo Docente Rector..... No 2

Parágrafo 1°. Para designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones para el imparta Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos carrera los educadores.

Parágrafo 2°. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el de artículo, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en numerales 4 y 5 del presente artículo ()..."

Que mediante Circular No 20171000000027 de fecha 09/02/2017 la Comisión del Servicio Civil fijó las Instrucciones para la Asignación de funciones mientras se define los encargos de los Directivos Docentes – Rectores, en caso de vacantes temporales o definitivas. Lo anterior en aplicación del artículo 131 de la ley 115 de 1994.

Que por la necesidad del servicio e importancia del cargo de Directivo Docente Rector, requerido en las Instituciones Educativas, ante la ausencia ya sea temporal o definitiva del mismo, este deberá ser provisto a través de la figura de Asignación de Funciones de manera inmediata de conformidad con las normas y directrices antes enunciadas.

Que en consecuencia y con el fin de garantizar los procesos de selección objetiva, necesarios para suplir las ausencias temporales o definitivas que se generen en los cargos de Directivo – Docente Rector, la Administración en los términos indicados en la Circular 20171000000027 de 09/02/2017, acudirá a la figura de asignación de funciones señalada como procedimiento expedito que garantice no afectar el servicio público educativo.

Que en Mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar Funciones como Directivo Docente Rector ante vacante definitiva o temporal, mientras se surta el proceso para proveer el encargo, según corresponda en las Instituciones Educativas ubicadas en los municipios no certificados en materia educativa del Departamento de Boyacá en el siguiente orden de prioridad:

1. El Directivo Docente Coordinador de la Institución Educativa o ante la existencia de más de uno, el de mayor antigüedad a nivel Institucional.
2. Ante la no existencia de Directivo Docente Coordinador a nivel Institucional, asumirá las funciones de Rector, el docente de Básica secundaria y media que acredite mayor antigüedad en la Institución Educativa, y así sucesivamente hasta agotarse el listado de los docentes del nivel indicado.

República de Colombia



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 005774 de 24 AGO 2017

Por la cual se determina la provisión de vacantes temporales o definitivas en los cargos
Directivo Docente Rector..... No 3.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar Funciones como Directivo Docente Coordinador ante vacante definitiva o temporal, según corresponda en las Instituciones Educativas ubicadas en los municipios no certificados en materia educativa del Departamento de Boyacá en el siguiente orden de prioridad:

1. El docente de Básica secundaria y media que acredite mayor antigüedad en la Institución Educativa, y así sucesivamente hasta agotarse el listado de los docentes del nivel indicado.

PARÁGRAFO 1: La Asignación se cumplirá y ejercerá de manera inmediata ante la vacante producida. La Secretaría de Educación de Boyacá por intermedio del Director Administrativo definirá de acuerdo con el estudio de planta, el Docente o Directivo Docente que será asignado para el cumplimiento de las Funciones respectivas, de acuerdo con el artículo primero y segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. El ejercicio de la Asignación de Funciones deberá certificarse ante la Secretaría de Educación de Boyacá, por el Director de Núcleo Educativo, asignado a la Unidad Educativa Provincial competente, quien velará por el cumplimiento y efectiva iniciación de labores.

ARTÍCULO CUARTO. La Asignación de Funciones de qué trata la presente Resolución terminará una vez la Secretaría de Educación de Boyacá haya suplido la vacante temporal o definitiva mediante encargo, nombramiento o traslado según sea el caso.

PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación de Boyacá


CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ PINILLA
Director Administrativo

REVISÓ: ANA JANETH JIMENEZ PINZON
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

REVISÓ: GRUPO GESTIÓN DE PERSONAL - ARMANDO LEAL HERNÁNDEZ, Profesional Especializado

ELABORÓ: ROGIO CORREDOR - Profesor Universitario